

## **Personal de la Construcción**

### **Pago directo de aportes al trabajador correspondientes al Fondo de Cese Laboral**

La Ley 22.250 –estatuto del Personal de la Industria de la Construcción- obliga al empleador de la actividad a ingresar un aporte obligatorio mensual depositado en concepto de Fondo de Desempleo en cuentas a nombre del trabajador (Art. 15 ley citada). El depósito se registra en la Credencial de Registro Laboral “Soy Constructor” (CRL).

Extinguida la relación laboral el empleador debe entregar la CRL con la acreditación de los correspondientes depósitos dentro del plazo de 48 horas de finalizada la relación laboral. Sólo en ese caso –desvinculación laboral- el empleador podrá abonar en forma directa los aportes que correspondan a los jornales devengados durante el período de tiempo en que no haya vencido el plazo para el depósito previsto por el artículo 16, siempre de la misma ley referida, que prescribe que los depósitos de los aportes al Fondo de Desempleo deben efectuarse dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a aquél en que se haya devengado la remuneración.